

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-488** de **MARÍA CRISTINA SALCEDO DÍAZ** contra **PORVENIR S.A.**, y, **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, informando que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (fls. 813); que la Agencia se encuentra notificada, así mismo, que el 22 de enero de 2024 hubo cambio de secretaria. Sírvasse proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 26 de abril de 2023¹, se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Oficina de Bonos Pensionales y, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y se ordenó la notificación de rigor, sin que la demandada, diera cumplimiento a lo dispuesto.

Conforme lo anterior, sería del caso declarar ineficaz el llamamiento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, que establece, en materia de notificación del llamamiento, lo siguiente:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

[...]”

Sin embargo, revisadas las diligencias, se advierte que la intervención de las entidades, es necesaria para tomar la decisión que en derecho corresponde, para ello, basta con indicar que, como pretensión principal, se solicita el reconocimiento de la pensión de vejez de la demandante, Sra. María Cristina Salcedo Díaz (CC.35.463.764), con base en los aportes pensionales que menciona como insolutos, por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, entidad que es beneficiaria del contrato de concurrencia No. 00204-2001 suscrito entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

¹ Archivo 02

Así las cosas, se dispone, que las notificaciones de las llamadas en garantía, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se realicen por parte de la secretaría de este Despacho, en la forma dispuesta en proveído del pasado 26 de abril de 2023.

Se tiene por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez cumplido el término de contestación de las llamadas en garantía, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 065 de fecha 18/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA